Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00019-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONDOMINIO VACACIONAL EL RECREO I Y II. formuló demanda ejecutiva contra LUIS HERNANDEZ MEDINA, por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. Por cumplir el título ejecutivo **(CERTIFICADO DE DEUDA)** objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 26 de enero de 2022, por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mandamiento de pago.

El proveído señalado en precedencia fue notificado al demandado LUIS HERNANDEZ MEDINA de manera personal el 09 de agosto de 2023 a la dirección electrónica tenida en cuenta en auto del 21 de julio de 2023. Surtida la notificación de la parte demandada bajo los parámetros legales, no se propusieron excepciones oportunamente.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra LUIS HERNANDEZ MEDINA cómo fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados, secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren, si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE ($160.000)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 25 de agosto de 2023.